

PROYECTO DE MODIFICACION ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCION DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 16º.- Otros comportamientos.

1.- Se prohíbe hacer un uso impropio de los espacios públicos y/o vías públicas, entendiéndose por tal comportamiento todo aquél que impida o dificulte de cualquier forma su disfrute y/o utilización por el resto de ciudadanos.

2.- Se prohíbe en particular:

[..] d.- Transitar o permanecer total o parcialmente desnudo/a por los espacios públicos y/o vías públicas, o en espacios privados abiertos y fácilmente visibles desde espacios públicos y/o vías públicas.

e.- Transitar o permanecer por los espacios públicos y/o vías públicas o en espacios privados abiertos y fácilmente visibles desde espacios públicos y/o vías públicas con vestimenta, atuendos o disfraces que puedan atentar contra la dignidad de las personas, los sentimientos religiosos o tengan un contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o supongan menosprecio de cualquier tipo hacia cualquier condición o circunstancia personal o social.

f.- Utilizar y/o poner en funcionamiento en la vía pública cualquier aparato de sonido, radio, televisión y/o instrumentos musicales, así como megáfonos o elementos similares, salvo que formen parte de concentraciones u otras actuaciones legalmente autorizadas.



Artículo 22º.- Infracciones.

1.- Se consideran infracciones leves:

[..] n) Transitar o permanecer total o parcialmente desnudo/a por los espacios públicos y/o vías públicas, o en espacios privados abiertos y fácilmente visibles desde espacios públicos y/o vías públicas.

ñ) Transitar o permanecer por los espacios públicos y/o vías públicas o en espacios privados abiertos y fácilmente visibles desde espacios públicos y/o vías públicas con vestimenta, atuendos o disfraces que puedan atentar contra la dignidad de las personas, los sentimientos religiosos o tengan un contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o supongan menosprecio de cualquier tipo hacia cualquier condición o circunstancia personal o social.

o) Utilizar y/o poner en funcionamiento en la vía pública cualquier aparato de sonido, radio, televisión y/o instrumentos musicales, así como megáfonos o elementos similares, salvo que formen parte de concentraciones u otras actuaciones legalmente autorizadas.

2.- Se consideran infracciones graves:

[..] l) El consumo o la tenencia ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aunque no estuvieran destinadas al tráfico, en lugares, vías, establecimientos públicos o transportes colectivos, así como el abandono de los instrumentos u otros efectos empleados para ello en los citados lugares.

Artículo 23º.- Sanciones.

1.- Las infracciones contempladas en el artículo anterior podrán ser sancionadas de la siguiente forma: [..] b) Las infracciones graves, con multas de hasta MIL QUINIENTOS EUROS y/o CLAUSURA del establecimiento, actividad o instalación durante un periodo máximo de TRES (3) MESES, con la excepción de las infracciones contempladas en el apartado 2, letra l, que podrán ser sancionadas con multa de entre SEISCIENTOS UNO y TREINTA MIL EUROS, en los términos contemplados por la Ley Orgánica 4/2015, de 30 Marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana. [..]